



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 94

AUTO No.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en el archivo de la Secretaría Distrital de Ambiente reposa el expediente DM-06-99-156 que corresponde al establecimiento CURTIEMBRES J G.

Que del convenio interadministrativo No. 011 de 2005, entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB presentó el consecutivo 2007-C1-E075 en el cual realiza las valoraciones técnicas del vertimiento industrial generado por Curtidos Ebbus, del día 24 de julio de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica el pasado 1 de marzo de 2008, para evaluar la gestión y el manejo actual de los vertimientos en el establecimiento Curtiembres Ebbus, ubicado en la carrera 18 No. 58 A-21 Sur de la localidad de Tunjuelito.

De la mencionada visita se encontró lo siguiente:

"(...) La empresa CURTIEMBRES EBBUS no cuenta con expedientes en la Secretaría Distrital de Ambiente, sin embargo en este predio funcionaba la empresa CURTIEMBRES JG, CON EXPEDIENTE dm-06-99-156, (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

39



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1194

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por lo anterior, y atendiendo a lo evaluado por el Concepto Técnico No. 4997 del 15 de Abril de 2008, se determina el archivo del expediente DM-06-99-156, considerando que en él se encuentra información relacionada con el Plan de Manejo Ambiental de Curtiembres JG representada legalmente por el señor José Camelo Giraldo, y que actualmente no realiza actividades el establecimiento bajo esta razón social, atendiendo a que actualmente en el predio funciona Curtiembre Ebbus, representada por el señor Elías Fernando Bulla Silva.

Que si bien desarrollan la misma actividad comercial e igual el proceso productivo en un mismo inmueble, sus representantes legales son esencialmente diferentes, y no se presenta conexidad alguna entre el funcionamiento de un establecimiento y otro.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de Vertimientos.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambientes

AUTO No. 194

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPÉDIENTE Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente DM-06-99-156 de Plan de manejo Ambiental del establecimiento Curtiembres J.G., por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la alcaldía local de Barrios Unidos.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 19 JUN 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental